



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	OLGA LUCIA RAMIREZ OCAMPO
Accionados	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022-00401 00
Interlocutorio	Nro. 749 de 2022
Decisión	Admite Incidente de Desacato

Este Despacho en fallo de tutela proferido el pasado el 4 de agosto de 2022, TUTELÓ los derechos invocados por la señora OLGA LUCIA RAMIREZ OCAMPO, identificada con la C.C. 31.942.134, ordenando:

*“**FALLA: PRIMERO:** TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado a la señora OLGA LUCIA RAMIREZ OCAMPO identificada con CC. 31.942.134, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. **SEGUNDO:** En consecuencia, ORDÉNASE a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a la gestión adelantada por OLGA LUCIA RAMIREZ OCAMPO, desde el 30 de marzo de 2022, mediante la cual solicitó el cumplimiento de la sentencia emitida el 20 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral de Cali, confirmada y modificada el 29 de septiembre de 2021 por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, por medio de la cual se ordenó a la entidad accionada el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de la accionante, así como el pago de un retroactivo pensional y las costas procesales; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. **TERCERA:** Notifiquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991.*

*Advirtiendo que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela. **CUARTA:** Si dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia no se impugna el fallo, se enviará en revisión ante la Corte Constitucional”.*

Mediante comunicado del veintitrés (23) de agosto de la anualidad en curso, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió al responsable como al superior hasta tanto den cumplimiento a la tutela, para este caso estaríamos hablando al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 229 proferido por este despacho el 4 de agosto de 2022, dentro del término de traslado, la entidad accionada no hizo pronunciamiento alguno respecto de dicho incidente.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 130 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, hagan cumplir lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la

misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se les ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela Nro. 229 proferido por este despacho el 4 de agosto de 2022, mediante el cual se TUTELARON los derechos invocados por la señora OLGA LUCIA RAMIREZ OCAMPO, identificada con la C.C. 31.942.134 en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, informándoles que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', with a stylized flourish at the end.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ